



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de febrero de dos veintitrés

El presente asunto fue admitido por auto del 10 de agosto del año inmediatamente anterior y se decretaron medidas cautelares, remitiéndose respecto del inmueble la comunicación respectiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y al extremo activo.

Para evitar la paralización del presente asunto, se requiere al extremo activo para que cumpla la carga procesal de culminar sus gestiones para la efectividad de las medidas cautelares o en su defecto notificar al extremo pasivo de la presente cuerda procesal.

Lo anterior, lo deberá cumplir en el término de 30 días so pena de tener la demanda por desistida tácitamente con las decisiones que ella conlleve conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5667473d2acc1442e8085f1449622c808578f0b3bbfd3392059b4c1abc06cbf6**

Documento generado en 08/02/2023 11:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>